



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-449
(Diciembre 23 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de la Resolución número CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, excluyó a algunos aspirantes del Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La resolución CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 30 de junio hasta el 06 de julio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió desde el 11 de julio hasta el 21 de julio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 02 de julio de 2015, el señor ROGER ALEXANDER LIZARAZO PALMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'864.309, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, argumentando que cumple con los requisitos señalados para el cargo de Asistente Administrativo grado 07 de la categoría Auxiliar Administrativo identificado con el código 212104, al cual se inscribió y allega con el escrito del recurso certificados de estudios (*Acta de grado de abogado, Técnico Profesional en Periodismo y Especialista en Derecho penal y Criminología*), con el fin de que sean considerados.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Así las cosas, esta Unidad decidirá sobre el recurso interpuesto por el señor ROGER ALEXANDER LIZARAZO PALMA.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

En el numeral 4.4 del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, se señaló que los aspirantes debían anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato pdf copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo o los cargos de aspiración.

Adicionalmente, se precisó que las certificaciones que no reunieran las condiciones allí señaladas, **no serían tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrían ser objeto de posterior complementación.**

En el inciso final del numeral 5° del citado artículo y en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaba el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que fuera la etapa en que el aspirante se encontrara; y que sería causal de retiro del mismo, el error evidente.

De igual manera, en el numeral 3° del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, fueron establecidos los siguientes requisitos para el cargo de Asistente Administrativo grado 07 de la categoría Auxiliar Administrativo:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
212104	Asistente Administrativo	07	Diploma de educación media, acreditación de estudios técnicos y/o certificado de aptitud profesional del SENA . Dos (2) años de experiencia relacionada con actividades administrativas, secretariales o de oficina.

Al revisar los documentos cargados al sistema por el señor ROGER ALEXANDER LIZARAZO PALMA, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos:

N°	ARCHIVOS
1	Acta de Grado de Abogado. Fundación Universitaria Los Libertadores. 15/12/2011.
2	Copia Cédula de Ciudadanía.
3	Certificación laboral DEAJ – Escribiente Circuito del 04/11/2009 al 06/09/2011

En el caso concreto, como se relacionó en el cuadro anterior, el recurrente presentó acta de grado de abogado, del que se puede inferir que el aspirante obtuvo el diploma de educación media, sin embargo, no acreditó estudios técnicos ni aportó certificado de aptitud profesional del SENA, requisitos mínimos exigidos para ocupar dicho cargo.

De otra parte, no pueden ser considerados los certificados presentados junto con el recurso, respecto de la capacitación adicional (*Técnico Profesional en Periodismo y Especialista en Derecho penal y Criminología*), como quiera que las etapas de la convocatoria son preclusivas, lo que significa que la acreditación de requisitos mínimos debió cumplirse a más tardar el día 9 de septiembre de 2012, de conformidad con el acuerdo que rige la convocatoria. De igual manera, se advierte de una parte, que las certificaciones allegadas con el escrito de recurso, no suplen las exigencias del concurso, para el cargo de aspiración y de otra parte, en el caso en que así fuera, no podrían ser objeto de valoración, teniendo en cuenta que las mismas fueron aportadas de forma extemporánea.

Bajo este entendido, no se encuentran al momento de la revisión, argumentos y elementos nuevos que permitan variar la decisión adoptada en el acto acusado, por lo cual habrá de confirmarse en lo que se refiere al recurrente, como se ordenará en la parte Resolutiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, proferida por esta Unidad, en relación con la exclusión del señor ROGER

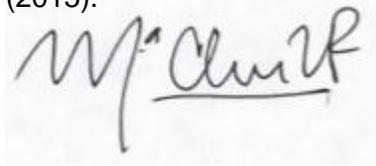
ALEXANDER LIZARAZO PALMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'864.309, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO 2o.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Claudia Vivas Rojas', with a horizontal line under the name.

MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/JARR